



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1568-2018-ANA.AAA.CO

Arequipa,

- 4 OCT. 2018

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado **Azucena Magda García** en contra de la **Resolución Directoral N° 1162-2018-ANA/AAA I CO**, en el Expediente de CUT N° 149173-2018, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 207.1 y 207.2 de la norma en mención.

Que, por escrito de fojas 143, el 23 de agosto del 2018 la administrada **Azucena Magda García**, formuló **Recurso de Reconsideración** en contra de la **Resolución Directoral N° 1162-2018-ANA/AAA I C-O**, que fuera notificada el 2018.08.03, en la cual indica que viene desarrollando la actividad agrícola por más de 20 años tal como consta en la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria que ha determinado esa antigüedad de sus cultivos. Adjunta como **Nueva Prueba** la Copia de la Resolución N° 1162-2018-ANA.AAA.CO (ver fojas 147).



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 217° T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación..."

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que "... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."¹. Por su parte el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que "... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis..."².

Que, efectuando una revisión formal del recurso se tiene que ha sido presentado dentro del plazo, contiene pretensión impugnatoria y cumplió con expresar agravio, sin embargo no ha cumplido con adjuntar nueva prueba. En efecto, realizada la revisión de la Reconsideración de fojas 143, la recurrente ha indicado en el acápite Anexos: a) 1-A.- Copia de la resolución recurrida, b) 1-B.- documento de identidad, y c) 1-C.- "Constancia de Posesión (nueva prueba)", no obstante dicho anexo no ha sido presentado en el expediente, como puede verificarse de las fojas siguientes. Por tanto, al prescindir de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, siguiendo lo indicado por el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, el Recurso de Reconsideración debe ser desestimado.

Que, estando a lo opinado por el Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Azucena Magda García** en contra de la Resolución Directoral N° **1162-2018-ANA/AAA I C-O** de fecha **26 de junio de 2018**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO N° 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la recurrente Azucena Magda García.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUISE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Casero Valencia
DIRECTOR



